

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 99

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Veintinueve (29) de Enero de dos

mil veintiuno (2021).

Tramite: AMPARO DE POBREZA

Solicitante: GINA ALEJANDRA LEITON COLLAZOS

Radicación: No. 76-147-31-84-001-2021-00016-00

I. ASUNTO.

Emitir el pronunciamiento respecto a la solicitud de amparo de pobreza presentado por la señora GINA ALEJANDRA LEITON COLLAZOS, previas las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES

Se recibió en este despacho judicial la presente diligencia, donde la peticionaria solicita al Juzgado le sea concedido amparo de pobreza para iniciar proceso PERMISO DE SALIDA DEL PAIS de la menor MARIA ALEXANDRA DAVID LEITON en contra del señor VICTOR ALFONSO DAVID HURTADO, en razón a que por su situación económica no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Atendiendo lo expuesto, el artículo 151 del Código General del Proceso indica que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso son menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

La peticionaria expresó que no se encuentran en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, solicitud que llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, procederá a su trámite y concederá el amparo de pobreza requerido por la señora GINA ALEJANDRA LEITON COLLAZOS quien actuará en representación de la niña MARIA ALEXANDRA DAVID LEITON, asignándole a la doctora BLANCA LILIANA VANEGAS ARISTIZABAL.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º.)- CONCEDER el amparo de pobreza invocado por la señora GINA ALEJANDRA LEITON COLLAZOS, identificada con cédula de ciudadanía No.1.114.401.340 quien actuara en representación de la niña MARIA ALEXANDRA DAVID LEITON.

2º.)- DESIGNAR como apoderada de oficio a la doctora BLANCA LILIANA VANEGAS ARISTIZABAL, comunicándole su nombramiento, quien deberá presentar la respectiva demanda una vez la parte interesada allegue toda la

documentación requerida, ante el Juzgado competente, a través de los canales virtuales establecidos para tal fin.

3º). Una vez presentada la aceptación, y realizada la correspondiente notificación del cargo a la profesional del derecho y de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, se declara terminado el trámite procesal de este expediente.

4º.-) Se dispone hacer las anotaciones respectivas en los libros y el archivo del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74a255772a4a33787dddf020726298c059724aa847a019c335d72b9e90c23c2**
Documento generado en 29/01/2021 02:15:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**